

REVOLUCIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA: EL SEMANARIO PATRIÓTICO EN 1808

RAQUEL RICO LINAGE
Universidad de Sevilla

*Algunos españoles estudiosos, que nunca han envilecido su profesión
consagrándola a la adulación y a la mentira, se han determinado a
emprender un periódico dirigido a fomentar el espíritu público*
Prospecto del *Semanario Patriótico*

1. INTENCIONES DE UN PROSPECTO, SIGNIFICADO DE UN TÍTULO

Entre los factores que hicieron posible la ruptura con el derecho histórico que supuso la constitución de 1812, uno decisivo fue la convocatoria de unas cortes de representación nacional, acordes por tanto con el modelo que los liberales habían perseguido desde los primeros momentos de la guerra de la Independencia, y defendido a través de un gran número de impresos y publicaciones periódicas. Ya en un trabajo anterior, hemos expuesto la clara beligerancia en favor de unos conceptos revolucionarios de parte de la prensa publicada en Sevilla en 1809¹, incluida la *Gazeta del Gobierno*, prensa oficial de la Junta Central, y demostración de la complicidad de al menos parte de sus miembros, en la consecución de unos objetivos que iban más allá de lo acordado por la misma Junta, en relación a dicha convocatoria.

Son problemas políticos provocados por las distintas ideologías de sus componentes, y también de los que forman parte de las comisiones encargadas de preparar la convocatoria, los que hacen que, en el transcurso de pocos meses, sea posible observar las contradicciones y ambigüedades de los correspondientes textos normativos, especialmente los decretos de 22 de mayo y 28 de octubre, y los cambios de objetivo de alguna de esas comisiones². Una iniciativa liberal es el desencadenante de ambos, y en ello puede verse una muestra de la madurez y coordinación de ese programa liberal, pero también de la conspiración de un grupo concreto de personas³ que mantuvieron, desde los primeros momentos del levantamiento contra el dominio francés, un mismo objetivo: el fin del despotismo como forma de gobierno, y el establecimiento de una monarquía moderada en el ejercicio de sus poderes por una constitución definida por la nación.

1. R. RICO LINAGE, "Constitución, cortes y opinión pública: Sevilla, 1809". *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, 1997, vol. I, pp. 799-819.

2. F. TOMÁS Y VALIENTE, en "Génesis de la Constitución de 1812. De muchas Leyes fundamentales a una sola Constitución". *AHDE*, LXV, 1995, pp. 56-102, dedica especial atención a las materias constitucionales tratadas en la Junta de Legislación.

3. M. ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 1959, Tomo I, p. 229, y M^e E. MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Quintana revolucionario*, Madrid, 1972, p. 14.

Y la utilización de la prensa, como medio para conseguir un cambio de mentalidad que hiciera posible el apoyo de los españoles a esos nuevos planteamientos jurídicos, fue la consecuencia inmediata de unos acontecimientos históricos que propiciaron, sin que se modificaran todavía las normas que regulaban las impresiones, la aparición de publicaciones claramente políticas, imprescindibles para convencer de sus ventajas a quienes, tradicionalmente súbditos o vasallos, ahora deben participar como ciudadanos en los órganos encargados de la implantación de las novedades revolucionarias defendidas por los liberales.

Entre los contemporáneos, se considera al *Semanario Patriótico* pionero de la prensa política, y se le atribuye una gran influencia: “*este periódico abrió el camino de las nuevas instituciones, desde los primeros números empezó a tratar de mejoras, de una reforma general: pero al mismo tiempo que exortaba con fuego para armarnos contra Napoleón, se valía de las máximas con que el filosofismo había acometido el trono y el altar*”⁴. Es la opinión de un defensor del derecho histórico, que además de destacar su temprano posicionamiento político⁵, pone de relieve algo que nos interesa y que tendremos más adelante ocasión de analizar en la letra concreta de los artículos publicados: que la lucha contra Napoleón, en la que todos estaban de acuerdo, fue utilizada por los liberales con una clara finalidad revolucionaria.

Son ambas consideraciones las que nos han llevado a realizar en este trabajo, una lectura más detenida de los números pertenecientes a la etapa madrileña del periódico, del 1 de setiembre al 1 de diciembre de 1808, que sólo hemos utilizado anteriormente como referencia imprescindible de su significativa reaparición sevillana el 4 de mayo de 1809, justo en los días previos al decreto de 22 de mayo⁶. Buscamos tanto conocer su valoración de algunos de los sucesos históricos determinados por la guerra de la Independencia, como concluir sobre el alcance de sus objetivos jurídicos. Son razones de historia, pero también y fundamentalmente de derecho.

Y un punto de partida pueden ser las palabras de uno de sus redactores, Blanco White, que reflejan el temprano proyecto de los ilustrados que acudían a la tertulia de Quintana, de “*aprovechar la primera ocasión oportuna de publicar un periódico, y esta idea revivió al punto que se percibió que los franceses se preparaban a huir más allá del Ebro. El periódico que en tiempos del anterior despotismo se había intentado como una diversión literaria, ya se miró baxo un aspecto más importante, y lleno el Sor. Quintana y sus amigos de las mejoras á que las circunstancias de España abrian un campo inmenso, el Semanario no tardó más en aparecer que el tiempo necesario para obtener la licencia, y preparar los primeros materiales. La nación*

4. R. VÉLEZ, *Apología del altar y del trono*, Madrid, 1818, p. 42.

5. V. BLASCO IBÁÑEZ en *Historia de la revolución española, 1808-1874*, Barcelona, 1890, Tomo I, p. 447, dice que inició la prensa política española. También el CONDE DE TORENO, en *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Biblioteca de Autores Españoles, XLIV, Madrid, 1952, p. 199, destaca “*la importancia que ejerció en la opinión aquel periódico, por haberse tratado en él con toda libertad, y por primera vez en España, graves y diversas materias políticas*”.

6. n. 1, pp. 804-805.

española...halló en el Semanario una lectura tan gustosa, que jamás se ha buscado libro alguno con tanto ardor en España. Cerca de tres mil suscriptores tuvo el Semanario muy pocos días después de su publicación"⁷. Son afirmaciones que nos resultan muy útiles: el activismo de un grupo de escritores de compromiso inequívocamente político⁸, y por tanto algo más que tertulia, que controlará en los años siguientes gran número de impresiones y periódicos – incluidos los oficiales– para conseguir crear una opinión pública favorable a la implantación del nuevo sistema jurídico, y un éxito de público en que coinciden otros contemporáneos⁹.

Es una élite la que conoce las nuevas doctrinas, pero la difusión que se plantea no es doctrinal sino práctica. Los sucesos históricos condicionan el contenido de los artículos de esta 1ª etapa del *Semanario Patriótico*¹⁰, y su finalidad es lograr el establecimiento de determinados órganos: la Junta Central primero, las cortes y una monarquía constitucional después. Y además, ese mismo grupo de escritores de clara ideología liberal y gran formación política y jurídica, participará muy directamente, en los meses siguientes, en la creación de otros periódicos que difundan esas mismas propuestas, y contribuyan a formar una opinión pública que consideran imprescindible para el logro de sus objetivos. A partir de 1808 escribir es combatir¹¹.

El título de este apartado anuncia consideraciones sobre el prospecto y el nombre del periódico. Y antes de entrar en ellas, en la obra de uno de los autores más representativos de estos años, Alcalá Galiano, encontramos formulados con claridad unos argumentos que resultan comunes a los liberales, y que explican la importancia de la prensa en estos años. Y el primero es la consideración de que existe una revolución, en la que, a diferencia de levantamientos ocurridos en reinados anteriores, en los que no se pretende modificar el protagonismo de la voluntad real en la creación de la ley, "*los españoles aspiraron a libertar a su patria del poder e influjo extranjero, estableciendo en ella leyes sabias y justas, enfrenadoras de la arbitrariedad, reformadoras*

7. *El Español*, n° X, 30 de enero de 1811, p. 286. El anterior periódico al que alude es el titulado *Efemérides de la Ilustración de España*, cuyo prospecto publica la *Gazeta de Madrid* el 20 de diciembre de 1803. Aunque anuncia unas materias exclusivamente científicas, utiliza reiteradamente los términos patriotismo, nación y español, empleados poco después por los liberales con un claro significado revolucionario. A. DEROZIER, en *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978, pp. 265-270, conecta este periódico en cuanto a intenciones con otros similares que colaboraron en la revolución francesa.

8. M^ªE. MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Los grupos liberales antes de las cortes de Cádiz*, Madrid, 1977, pp. 25-30.

9. A. ALCALÁ GALIANO, "Índole de la revolución de España de 1808", *Obras escogidas*, B.A.E. LXXXIV, Madrid, 1955, p. 319, dirá que aunque no el único, si es el principal en defender doctrinas liberales.

10. M. MORENO ALONSO, "El Semanario patriótico y los orígenes del liberalismo en España", *Anuario del Departamento de Historia*, III, 1991, pp. 167-182, llega a unas conclusiones distintas a las que aquí se mantienen, ya que entiende que no propicia la revolución. A. DEROZIER, en "Le Semanario Patriotico et son ideologie de classe (1808-1812)", *La question de la bourgeoisie dans le monde hispanique au XIXe siecle*, Bordeaux, 1973, pp. 15-46, se centra en un puntual análisis terminológico, a lo largo de todos los números de sus distintas etapas.

11. J.R. AYMES, *La guerra de la Independencia en España: 1808-1814*, Madrid, 1986, p. 67.

y conducentes a su libertad, ilustración y dichas futuras”. Y ese protagonismo de la nación se concretará en la formación de unas Juntas a cuyos componentes “les dio el nombre de representantes del pueblo, con lo cual se reconoció ser el pueblo un poder y un oficio el representarle”, en un proceso que “tenía que venir a parar en hacer leyes en que el pueblo se diese a sí mismo poder no escaso. Síntoma claro de esta situación del cuerpo político e indicio del sesgo que llevaba y seguía fue el influjo que empezaron a cobrar los periódicos, poder tribunicio también, y tan nuevo en nuestra patria como el de sus Juntas”¹². Son por tanto novedades estrechamente relacionadas, una ley definida por la voluntad general, y una prensa política que debe difundir los nuevos principios y sus ventajas, para lograr el apoyo imprescindible para la consolidación de ese protagonismo.

Ya sabemos por Blanco White que su puesta en marcha es inmediata al abandono de la capital por José I, y el *Prospecto* con el que se anuncia su salida formula con toda claridad sus intenciones. Las primeras frases son para expresar la confianza de sus promotores en la opinión pública, como factor decisivo para conseguir un cambio político, y el significado con que se utilizan estos términos tiene una clara dimensión revolucionaria¹³: “La opinión pública es mucho más fuerte que la autoridad malquista y los ejércitos armados. Esta es la que ha hecho nacer las circunstancias extraordinarias en que nos vemos los Españoles....La opinión es la que coronará nuestros esfuerzos con la independencia y la soberanía que íbamos a perder, y ella en fin consolidará nuestra fortuna con una organización interior que nos ponga a cubierto por mucho tiempo de los males que hemos sufrido”. Para el *Semanario* opinión pública resulta ser sinónimo de una voluntad general y haberse expresado, con concretas intenciones políticas, a través de los sucesos que se iniciaron el 31 de octubre de 1807, continuaron con el derrocamiento de Godoy, y finalmente dieron lugar al 2 de mayo. Es la fuerza que conducirá a una independencia que no va a entenderse referida a Napoleón sino al despotismo, y el poder que definirá una organización interior, que además debe ser nueva para evitar la repetición de los males pasados.

Y dado su protagonismo, corresponde a los escritores contribuir a “excitar, sostener y guiar” esa opinión, y “para ello no hay mejores medios que los que proporciona la imprenta en los papeles periódicos”. La prensa debe formar la opinión pública, esta a su vez definir la organización interior, y con ello se comprometen los promotores: “convencidos de estos principios y ansiosos de servir a la causa pública algunos españoles estudiosos, que nunca han envilecido su profesión consagrándola a la adulación y a la mentira, se han determinado a emprender un periódico dirigido a fomentar el espíritu público”¹⁴. Y esos escritores, que se califican a sí mismos

12. A. ALCALÁ GALIANO, *Índole*, pp. 319-320.

13. Sobre los distintos conceptos de opinión pública en estos años, J. F. FUENTES y J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, *Historia del periodismo español*, Madrid, 1997, pp. 47-57.

14. También la *Gazeta de Madrid*, cuando reaparece el 2 de setiembre, tras su etapa en manos de José I, se anuncia diciendo que su objeto es “excitar y sostener el patriotismo, dirigir la opinión pública y esparcir luces y principios”.

en el prospecto como españoles estudiosos, ansiosos de servir a la causa pública, tienen además una clara conciencia de la importancia de los sucesos políticos de esas fechas, y por ello quieren dejar constancia: “*nuestro Semanario podrá ser considerado como unos Anales donde estén depositados los hechos memorables de la crisis presente; y de ellos podrá valerse el historiador que algún día quiera hacer un quadro digno de la posteridad*”. Nos sentimos aludidos, al menos en cuanto a la valoración de sus contenidos jurídicos.

El *Prospecto* justificará muy brevemente el nombre escogido: “*este periódico será un Semanario Patriótico, título que manifiesta las épocas de su publicación y el objeto primario a que se dirige*”. Semanario es sólo una periodicidad, pero el adjetivo patriótico que denomina el objetivo, tiene en esas fechas un significado político muy preciso, al menos para los liberales¹⁵. Volvemos de nuevo a Alcalá Galiano: “*la segunda voz, la palabra patria, era nueva en las bocas y oídos de los españoles, y si de término usado solamente en los libros pasó a ser aclamación popular, no pudo venir a uso sin traer consigo el acompañamiento de ideas que ella despierta y abarca*”¹⁶.

El periódico lo explicará más tarde a sus lectores, en el apartado que dedica a la política. En él un artículo titulado “*Reflexiones sobre el patriotismo*”¹⁷, formula con toda claridad unos conceptos jurídicos, que no dejan lugar a dudas sobre la intenciones revolucionarias de sus promotores. Porque lo primero que se afirma es que donde no hay leyes dirigidas al interés de todos, donde las voluntades están esclavizadas al arbitrio de uno sólo, existe un país, pero no una patria. Es un término que se opone al despotismo porque la patria “*es una madre tierna que ama igualmente a todos sus hijos... y restablece el equilibrio entre todos haciéndolos iguales ante la ley, y abriéndoles el camino de los puestos principales*”, y además “*somete a sus leyes del mismo modo a los que mandan y a los que obedecen*”.

Es el nuevo concepto de ley, opuesto al sistema privilegiado anterior formulado por una única voluntad, y basado ahora en el interés general y en un principio de igualdad, y del que se quiere destacar especialmente la reivindicación burguesa del libre acceso a los empleos públicos¹⁸.

Y tras un brevísimo repaso histórico, que personifica en Padilla, Lanuza y Pablo Clarís, y en cada uno de los reinos correspondientes, tanto el final de una etapa de protagonismo de dichos reinos en la definición del derecho, como el comienzo de ese despotismo que es necesario modificar, el artículo considera que la existencia de

15. A. de CAPMANY, *Centinela contra los franceses*, Madrid, 1808, afirma que “*donde no hay nación no hay patria*”, p. 73, parte I, y que “*vosotros habéis hecho ver al mundo que el pueblo es la nación*”, p. 6, parte II. Es una identificación entre patria, nación y pueblo muy utilizada también por otros autores liberales.

16. *Índole*, p. 319. También sobre el concepto de patria, M.C. SEOANE, *El primer lenguaje constitucional español*, Madrid, 1983. Y P. VILAR, *Hidalgos, amotinados y guerrilleros*, Barcelona, 1982, pp. 211-252.

17. nº III, de 15 de setiembre de 1808.

18. Sobre un concepto de patria unido al ejercicio de los derechos del ciudadano, AYMES, *La guerra*, p. 69.

buenos patriotas lleva consigo “*que todo interés particular de individuo, de Tribunal, de Junta, ceda al interés nacional, el mayor de todos*”. El concepto de patria implica leyes dirigidas al interés de todos, y también, y como consecuencia de los problemas políticos de esas fechas, el establecimiento de un gobierno único. Es el concreto objetivo que justifica una frase que añadirá, dirigiéndose expresamente al Consejo Real y a las Juntas provinciales: “*todavía no está organizado el Gobierno único a que toda España aspira ¿y os atrevéis a pasar el tiempo en competencias odiosas?*”.

El *Prospecto* ya anunciaba que aspiraba a dirigir, y lo hace. Su último párrafo sintetiza imperativamente y con toda claridad su mensaje: “*reconstruid (los patriotas) el Estado sobre la base de unas leyes moderadas libremente discutidas y consentidas....¿el placer de fundar una Patria no es el premio mayor de un corazón generoso?*”. Es por tanto un término de significado constituyente, fundacional, que implica una organización de la nación basada en un nuevo concepto de ley de contenido igualitario, y definida por una voluntad general.

No se oculta un objetivo revolucionario en el que se seguirá insistiendo. Las intenciones del *Prospecto* coinciden con el significado del título elegido, y se concretan en los números siguientes.

2. LA DEFINICIÓN DE SU PROGRAMA POLÍTICO: GOBIERNO SUPREMO, CORTES Y CONSTITUCIÓN

Si el periódico pretende dirigir la opinión pública, y su *Prospecto* consideraba necesario definir una organización política que evite los males de la anterior, es lógico que el nº I, de 1 de setiembre, y con un lenguaje que no deja lugar a dudas, concrete ya una propuesta. Estrenando ese previsto apartado dedicado a la política en su versión didáctica¹⁹, y al hilo de los distintos pronunciamientos de la Juntas provinciales sobre el ejercicio de la soberanía, el texto es una defensa del establecimiento de un “*Gobierno supremo, único ejecutivo, a quién confíe la Nación entera sus facultades*”, con lo que toma claramente partido frente a las pretensiones de algunas de estas Juntas, y también deja constancia de que es la nación la titular de los poderes.

Pero además cree necesario que se convoquen unas cortes generales porque “*el pueblo las desea, y de sus deliberaciones espera la prosperidad a que le hace acreedor sus largos sufrimientos y los inestimables sacrificios que le ha costado el rescate de su patria. No hay duda: la nación se contemplará verdaderamente feliz cuando vea que sus representantes se juntan para tratar del bien común, para establecer una Autoridad suprema que la gobierne a nombre de su amado y ausente Monarca, y últimamente para cimentar las bases de una felicidad sólida y duradera*”.

19. El *Prospecto* anuncia que dividirá el apartado de Política en una parte histórica, que contendrá “*una recapitulación de todo lo ocurrido en España desde el memorable día 31 de octubre, en el qual nuestros insensatos opresores dieron la señal de esta revolución política*”, y una parte didáctica en la que “*se hablará de las reformas que se intenten establecer en nuestro gobierno interior*”.

La patria ha sido rescatada por el pueblo, por una revolución que, según el *Prospecto*, había comenzado el 31 de octubre de 1807, concepto sobre el que volveremos más adelante, y por ello podrán propugnarse ahora cambios en el derecho histórico. Si bien no se cuestiona la continuidad de la monarquía, si se cuestionarán sus poderes, y aunque en el párrafo citado solo se haga una brevísima alusión, ya se avanza que las cortes cuya convocatoria se defiende deben representar a la nación y, además de establecer esa autoridad suprema, tomar las medidas necesarias para lograr una felicidad de claro alcance político en la terminología liberal.

Finalmente en el apartado que dedica a la literatura²⁰, de manera quizás sutil para el lector, pero también clara en relación a los objetivos del periódico, se anuncian y valoran diversas publicaciones, todas de contenido político y además estrechamente relacionadas con las circunstancias y los objetivos del momento²¹. Y si en este primer número se hablaba ya de gobierno supremo y cortes, en uno de esos anuncios, el de la reedición de la “*Carta de un religioso a otro sobre nuestra constitución antigua*”²², además de calificarla de oportuna, la considera un texto demasiado corto y escrito hace demasiados años, lo que comunica al lector la necesidad de su sustitución por otro más acorde con los nuevos tiempos. Y efectivamente aprovecha para añadir: “*creemos que esta falta va a suplirse; y ya se nos dice que un Magistrado tan respetable por su amor a la patria como por sus exquisitos y profundos conocimientos en estas materias, está actualmente escribiendo sobre el mismo objeto, y el público debe desear con ansia que se publique cuanto antes el resultado de sus tareas*”. Indudablemente ese ansia es realmente de los redactores del periódico, y ese texto que se está realizando va a permitirles argumentar sobre un tema imprescindible en su programa político: la constitución.

Así pues, según este primer número, la nación será feliz cuando se reúnan las cortes, es urgentísimo un gobierno supremo, y es deber del público esperar con ansia un texto sobre constitución. Y en ese “*el público debe desear con ansia*”, se evidencia efectivamente el afán de excitar, sostener y guiar la opinión pública que el *Prospecto* daba como razones de su aparición.

20. El *Prospecto* anuncia como segunda una parte literaria, que promete trabajar con el mismo esmero, pero que resultará después de escasa entidad.

21. Destacamos algunos títulos anunciados y sus calificativos. *La magnífica proclama que la Junta de Sevilla hizo en 29 de mayo a los españoles. El Manifiesto de la Junta de Valencia sobre la concentración de la autoridad, de 16 de julio. El Plan de un gobierno provisional que propone al público un Español celoso, hecho en Toledo, según parece, y fundado en principios excelentes, aun quando algunas de sus disposiciones no sean rigurosamente adaptables. La impugnación hecha en Madrid del Manifiesto de la Junta de Sevilla de 3 de agosto, en la qual con un tino y circunspección laudable, se reducen a su justo valor las ideas y el intento del referido Manifiesto.*

22. Fechada en Toro el 24 de marzo de 1798, la resume A. de CASTRO, *Cortes de Cádiz: complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y Cádiz*, Madrid, 1913, pp. 39-44. Defiende que históricamente ya existía una separación de poderes entre el legislativo y el ejecutivo, y utiliza la antigua legislación aragonesa como contrapunto al absolutismo. Su reimpresión en 1808 se hace con la intención de “*contribuir a que se despertase la opinión en favor de la convocación de Cortes y reforma de nuestras leyes*”, p. 44, y es una muestra más de la temprana ofensiva liberal.

Y de manera inmediata a la publicación de esa obra cuya aparición se adelanta, y que resultará ser la “*Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reino con arreglo a nuestra constitución*”²³, se la utiliza como referencia de una serie de reflexiones que introduzcan las propuestas del periódico sobre el tema²⁴. El original merece un mayor detenimiento, pero por problemas de espacio lo citaremos sólo en función del contenido del *Semanario*, lo que nos lleva a realizar primero una breve reseña.

Los textos de este período resultan extremadamente coyunturales. Las circunstancias políticas fomentan el anonimato, y los argumentos se publican para incidir en situaciones muy concretas, que exigen justificar decisiones que condicionan la organización jurídica. Y es frecuente que los autores modifiquen en años sucesivos sus planteamientos, bien por interesadas razones personales, bien para adaptarse a las oportunidades políticas que ofrezcan en ese otro momento los sucesos históricos. En el caso de la *Carta* empezaremos reseñando que en sus líneas finales dice haberse redactado por encargo, lo que seguramente es la razón de sus contradicciones²⁵. Veamos algunas de ellas.

En primer lugar reproduce el argumento, reiteradamente utilizado por los liberales, de que la situación política legitima una ruptura con el derecho histórico: “*la qual (la nación) con esta gran turbación (la guerra) debe entrar en un nuevo ser político y en una administración gubernativa del todo nueva, por medio de una sabia constitución que la preserve de convulsiones como la que sufre, y del monstruo del despotismo*”. Y en consecuencia defiende un nuevo protagonismo de la nación, ya que si en el pasado “*la gente española conquistó su libertad con su sangre; ella misma se dio reyes que la gobernasen en paz y en justicia....hoy adquiere a costa de sangrientos combates su independencia por segunda vez*”²⁶.

Es un claro momento constituyente, un uso revolucionario del término independencia, que no la entiende relativa a Napoleón sino al despotismo, y que implica un protagonismo del pueblo que debe dar lugar a una nueva constitución. El adjetivo calificará así al sustantivo en numerosas ocasiones a lo largo del texto. Y además,

23. Hemos consultado en la Biblioteca Colombina de Sevilla una edición publicada en Madrid en 1808. Quintana en su carta a Lord Holland de 20 de noviembre de 1823 la atribuye a Pérez Villamil, y no hay duda en la fiabilidad del dato. *Obras Completas*, B.A.E. XIX, Madrid, 1853, p. 535. En cuanto a la fecha de publicación, la *Gazeta de Madrid* de 16 de setiembre anuncia ya su venta. Sobre el texto entre otros A. MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972, pp. 127-132.

24. n° IV, de 22 de setiembre. *Reflexiones acerca de la Carta sobre el modo de establecer un Consejo de Regencia con arreglo á nuestra constitución*. Nos llama la atención un matiz de ese título: suprime que el Consejo de Regencia es del reino. Puede ser olvido, pero también intención.

25. p. 54. No estamos de acuerdo con la valoración del documento realizada por H. JURETSCHKE, “Concepto de Cortes a comienzo de la Guerra de la Independencia. Carácter y actualización”, *Revista de la Universidad de Madrid*, n° 15, 1955, pp. 369-405. Entre otras cosas, descalifica las opiniones de Quintana sobre su autor, cuando a nuestro juicio es evidente que sus argumentos en 1808 eran favorables al liberalismo, aunque no los mantuviera más tarde, y lo incluye en una extrema derecha, que ignoramos lo que significa en estos años.

26. pp. 45 y 46.

y con un lenguaje acorde con las preocupaciones del racionalismo por la claridad y la certeza del derecho, se quiere “*un código legal, sencillo y metódico, donde aparezca la lei en su propio aspecto, y con su lenguaje casto y magestuoso... el arreglo de un buen sistema de la hacienda o erario de la nación; un código de comercio; la mejora de la educación y enseñanza pública, la división de provincias en proporción de habitantes, extensión de territorio y contribuciones*”²⁷.

Pero a la vez que se defiende una constitución que rompa con la historia, se utiliza el derecho histórico para rechazar, en ese momento concreto en que se está intentando organizar un gobierno supremo, el protagonismo político de las Juntas provinciales y defender el del Consejo, y con un alcance no previsto por ese mismo derecho histórico. Son contradicciones que derivan de la necesidad de utilizar argumentos jurídicos para justificar determinadas posturas políticas, y que seguramente en este caso están provocadas, como ya dijimos, por haber sido realizado por encargo. ¿Lo hizo el Consejo Real? Porque a él favorece una propuesta que entiende que las Juntas provinciales “*no tienen representación legítima nacional, ni la pueden comunicar a otro tercer cuerpo que por ventura se formase de representantes o diputados suyos*”, lo que alude claramente a la Junta Central²⁸, y sin embargo defiende el nombramiento de una Regencia que, también sin precedentes históricos, debe ser realizado en cortes convocadas por un órgano compuesto de 6 diputados de las Juntas provinciales y 3 ministros del Consejo Real, y a las que deben asistir, además de representantes nobiliarios, eclesiásticos, y de las ciudades y villas con voto en cortes, “*procuradores de todas las ciudades del reino capitales de provincia*”²⁹.

Se innova por tanto en el órgano convocante y en la composición, y se limita su cometido al nombramiento de una Regencia³⁰, que debe dos años después presentar un proyecto constitucional. En definitiva el texto propone nuevas facultades para el Consejo, distinta composición de las cortes y un aplazamiento de la constitución. Y entra también a detallar su propuesta de Regencia, cuyos poderes deben regularse en una instrucción aprobada por dichas cortes. Ahora bien, aunque estas deben evitar en lo posible establecer novedades en las partes esenciales del gobierno, se admite que dichas innovaciones se realicen por la nueva constitución.

27. p. 47. Para M. S. OLIVER, *Mallorca durante la primera revolución, (1808-1814)*, Palma, 1901, p. 523, en la *Carta* está ya el programa gaditano. Creemos que al menos sí unos mínimos.

28. p. 17. Sus argumentos encuentran respuesta con mucha rapidez en otro texto anónimo, *Reflexiones que hace un viejo activo y eficaz a un joven amigo suyo sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reyno, con arreglo a nuestra constitución, que se acaba de publicar*, fechado en Madrid el 21 de setiembre. Considera que la *Carta* es una propuesta entorpecedora, en cuanto que ya han llegado a Madrid muchos de los representantes de las Juntas, defiende el establecimiento de la Central, y pide que “*no revolbamos más libros, ni más códigos ni más leyes... dexémos de constituciones antiguas*”. Colección Gómez Imáz. Biblioteca Nacional.

29. p. 31.

30. p. 39. También G. M. de JOVELLANOS en su “Dictamen sobre la institución del gobierno interino”, de 7 de octubre de 1808, y por tanto en fecha muy cercana a la aparición de la *Carta*, opina que la Junta Central debe convocar las cortes para la institución de un Consejo de Regencia. *Obras*, B.A.E., Madrid, 1963, t. XLVI, p. 585.

Y de su concepto de Regencia destacaremos que debe tener tratamiento de Magestad “*por quanto suple la augusta persona del rey, y representa el alto poder de la nación*”, e incluir en la fórmula del juramento de sus empleos “*obediencia a la nación,....y guardar exactamente la instrucción que esta les dé para el gobierno y administración de reino; sujetarse a responder ante quien ella señale a qualquier cargo que se les haga; y a dexar sin réplica su empleo en el momento que se les ordene en la forma que ella prescriba: quedando siempre reservado a la nación el poderío de anular el consejo y de disponer la regencia en la forma y en el día que tenga por conveniente*”. En definitiva un protagonismo de la nación que tampoco responde al derecho histórico, y un claro precedente de lo establecido en 1810. Se pide aplazar determinadas novedades pero se introducen otras. Lo que se recomienda es cuestión de conveniencia, no de coherencia³¹.

Este es el resumen que nos interesa de lo aportado por la *Carta* al debate constitucional, que las circunstancias aconsejan plantear y en el que el *Semanario* está especialmente interesado. Nos basta para poner de relieve unos conceptos, que si bien difieren de las propuestas que contendrán las *Reflexiones*, no pretenden una mera reforma del derecho histórico.

Y las *Reflexiones* se inician con argumentos que el *Semanario* repetirá también en otros números, ya sabemos que aspira a dirigir: “*Si alguno hubiera dicho á principios de Octubre pasado, que antes de cumplirse un año tendríamos la libertad de escribir sobre reformas de gobierno, planes de constitución, examen y reducción del poder, y que apenas se publicaría escrito alguno en España que no se dirigiese á estos objetos importantes; hubiera sido tenido por un hombre falto de seso*”. Octubre de 1807 marca para los liberales el inicio de una revolución que debe acabar con el despotismo definiendo una constitución, y ahora ese debate está ya claramente planteado por multitud de escritos. Es una ofensiva publicitaria con matices distintos, pero también con intereses comunes.

Y entre las finalidades del texto está tanto el defender la legitimidad de las Juntas provinciales, como el establecimiento de un gobierno supremo al que llamará ya Junta Central, compuesto de diputados nombrados por aquellas, y que efectivamente estaba en vías de concretarse en esas fechas. Debe ser un órgano provisional al que corresponde convocar las cortes, y a estas establecer la Regencia ya que “*la Nación por medio de sus Representantes es á quien compete únicamente reconstruir el poder ejecutivo desorganizado por la falta de rey; y de aquí la necesidad de convocar al instante una Representación nacional, llámese Cortes ó como se quiera*”.

Se entiende que el momento es constituyente, e incluso que puede modificarse el nombre del órgano. Lo importante es que represente a la nación, que sea su voluntad la que defina. Si se predica la revolución sobra la historia³².

31. pp. 42, 43 y 52.

32. nº IV, p. 65. Una nota añade: “*Ponemos esta disyuntiva para escusar, en quanto sea posible cavilaciones de erudición y jurisprudencia. ¿Puede haber Cortes no convocándolas el Rey? ¿Las Cortes de Castilla tenían el poder legislativo en toda su plenitud; ó no tenían más facultades que suplicar en ciertos puntos, y denegar ó conceder las contribuciones que el Rey pedía...?*”.

Las *Reflexiones* aprovechan que la *Carta* propone una ampliación de los procuradores, que incluya a representantes de todas las ciudades capitales de provincia, para extenderla a procuradores de todas las cabezas de partido “*porque sería una expresión más determinada de la voluntad nacional*”, aunque, al igual que la *Carta*, mantiene la asistencia estamental de clero y nobleza. Una representación más ampliã, pero sobre todo una finalidad distinta, ya que, además de nombrar una Regencia, “*no debe disolverse hasta que tenga asegurada la nave del Estado con el áncora de una buena constitución*”.

Ese es el verdadero objetivo. La Junta debe convocar cortes, y las cortes aprobar una constitución que ponga fin al despotismo, modificando los anteriores poderes de la monarquía. Un texto que “*si fuera posible debía comenzarse mañana*”, porque el régimen arbitrario es “*enemigo para nosotros todavía más peligroso y mortífero que la política infame y los ejércitos de Bonaparte*”. Sabemos ya que esa es para los liberales la verdadera independencia.

Al repasar el contenido de la *Carta* señalábamos que sus propuestas no eran meramente reformadoras del derecho histórico. Hay coincidencias ideológicas con el *Semanario patriótico*, y así lo reconocen sus *Reflexiones*: “*nosotros en suma convenimos en los principios de filosofía política que están diseminados en la carta; pero no somos de la misma opinión en todas las aplicaciones que de ellos hace el autor á nuestra situación actual*”³³. Esa filosofía política es claramente la del racionalismo en ambos casos, pero la *Carta* aplaza la constitución y rechaza la creación de una Junta central.

Y como todos usan interesadamente la historia y el derecho, el *Semanario* pretende que el plan expuesto coincide con los deseos del rey, e ilustra su afirmación reproduciendo en nota el decreto de Fernando VII de 5 de mayo de 1808, en el que se ordena la convocatoria de unas cortes que, en la mejor tradición del órgano, tienen como finalidad proporcionar arbitrios y subsidios para la defensa del reino. Y de las breves líneas de dicho texto se destaca, imprimiéndolo con una tipografía distinta, “*y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir*”. El *Semanario* quiere que no se disuelvan tras la formación de la Regencia, y en su opinión interesada el rey también. El periódico para que establezcan la constitución, el rey seguramente para que provean más subsidios si son necesarios, pero en esos momentos basta con utilizar todo lo que permita destacar ortodoxias, evitar el rechazo que provocan las novedades.

Las *Reflexiones* se atreven incluso a enumerar algunas de las características que debe tener ese texto constitucional: “*que haga de todas las Provincias que componen esta vasta Monarquía una Nación verdaderamente una; donde todos seã iguales en derechos, iguales en obligaciones, iguales en cargas. Con ella deben*

33. En la bibliografía contemporánea, la valoración de textos de autores como Capmany, Canga Argüelles, Lista, y el propio Pérez Villamil, no tiene a veces en cuenta que no siempre mantuvieron la misma ideología en sus escritos. Y suelen olvidarse especialmente sus etapas revolucionarias.

cesar a los ojos de la ley las distinciones de Valencianos, Aragoneses, Castellanos, Vizcaínos: todos deben ser Españoles". Es una nueva dimensión de la terminología, la revolucionaria: la igualdad de los españoles, el fin de los reinos, de su derecho histórico, y su sustitución por el protagonismo de la nación, por una organización política definida por los derechos que fundamentan la nueva condición de ciudadano. Y precisamente por ese protagonismo se añadirá "*estos son los votos de todos los buenos; estos son los nuestros*", que será un argumento recurrente en muchos escritos liberales, ya que al entenderse que la nación se ha pronunciado, ha votado, se legitiman las opciones políticas propuestas.

Y el *Semanario* concluye con la reproducción de un significativo párrafo de la *Carta* que se comparte: "*Tu pueblo un día, renovando el júbilo con que hoy te aclamó su Soberano en la capital, saldrá a recibirte con el símbolo de la fidelidad en una mano, y en la otra el de su libertad escrita en la nueva constitución que hará inmortal tu reinado*". En una coyuntura histórica muy concreta, las *Reflexiones* difunden una propuesta política igualmente concreta: Junta Central, cortes y constitución, y todo ello el 22 de setiembre de 1808.

3. EL MANIFIESTO DEL CONSEJO REAL: UNA SENCILLA Y CANDOROSA EXPOSICIÓN

No son nuestros calificativos, son los utilizados por el *Semanario*, que dedica el artículo sobre política de su nº II a comentar dicho *Manifiesto*, y además va a hacerlo con términos que su mismo texto considera que pueden interpretarse como adulación y lisonja³⁴, lo que no deja de resultar sorprendente en un periódico de clara orientación revolucionaria. Y a destacar los antecedentes de ese *Manifiesto*, valorar la parte de su contenido relacionada con lo expuesto en dicho artículo, e intentar entender las razones de esa adulación, dedicamos las líneas siguientes.

Como ya sabemos que quiere dirigir la opinión pública, el periódico se pronuncia de manera inmediata, ya que el texto se había mandado imprimir el 22 de agosto, y el 27, acompañado de una carta de remisión, se envía por el Consejo a las Juntas Supremas de provincia³⁵. En momentos tan conflictivos, el lenguaje delata las profundas diferencias entre la tradición y los nuevos significados de la revolución. Porque para el Consejo, y lo veremos a continuación, dicho *Manifiesto* se realiza para cumplir un objetivo publicitario acorde con los planteamientos del absolutismo, que hace público sólo lo que el rey considera necesario, y en el que los súbditos resultan ser meros destinatarios de noticias que acrecientan una fama, que evidencian un talante magnánimo.

34. nº II de 8 de setiembre, pp. 24 y 34.

35. *Manifiesto de los procedimientos del Consejo Real en los gravísimos sucesos ocurridos desde octubre del año próximo pasado, impreso de orden del mismo Supremo Tribunal*, Valencia, 1809. Biblioteca Colombina.

Cuando, tras la salida de José I, el Consejo se dirija a los madrileños el 5 de agosto, les pedirá en relación a las críticas que ha recibido su conducta que “no juzguéis a persona alguna porque os exponéis á sacrificar á muchos inocentes”, y tras pronosticar que “el reino y sus fieles provincias se llenarán de júbilo quando el consejo os presente a vuestra vista y á la de toda la Europa la firmeza constante con que han sostenido vuestra causa y los sagrados derechos del trono los hombres de bien, la más elevada nobleza, los tribunales supremos, y el primero de la nación”, les advertirá: “esperad con paciencia los testimonios de sus procedimientos”³⁶. Y la razón que justifica la remisión del *Manifiesto* a las Juntas provinciales es porque “deve volversele el honor por los mismos medios con que se le ha tratado de quitar, hasta reponerle en el alto concepto que gozaba en el Reyno, removiendo quanto pueda servir de pretexto para debilitar la opinión y autoridad de este Supremo Tribunal, y su influxo en el Pueblo”³⁷.

Sólo hay destinatarios de unos argumentos que restauran una fama, que devuelven un honor perdido, que fortalecen una autoridad, que consolidan una influencia. Y esos destinatarios además deben esperar con paciencia, y precisamente por el concepto, no son sólo los españoles, sino también toda Europa. Es el Antiguo Régimen, un publicismo³⁸ en el que los sujetos no son titulares de ningún poder político. Sin embargo el *Semanario*, acorde con su ideología, preferirá entenderlo como un texto “que el primer Tribunal del Reyno presenta a la Nación española en testimonio de su conducta”, destacar un protagonismo de la nación, aunque esta no tenga todavía definidos procedimientos concretos de actuación.

Pero antes de entrar en el contenido del *Manifiesto*, y en su comentario por el *Semanario*, vamos a mencionar algunos datos de textos coetáneos que nos ayuden a entender mejor las razones del periódico. Y entre ellos comenzaremos, siguiendo la cronología, por el *Manifiesto de la Junta Suprema de Sevilla* de 17 de junio, con el que esta quiere hacer públicas las razones que han motivado su creación, realizada según afirma “a instancia del pueblo”³⁹. En él se relatan los hechos que dieron lugar al proceso de el Escorial, para destacar que es precisamente el Consejo quien declara la inocencia de los procesados, y valorar su intervención, tras los sucesos de Aranjuez, en la publicación de la abdicación de Carlos IV y en la proclamación como rey de Fernando. Son momentos que, como veremos con más detalle posteriormente, serán para los liberales hitos de la revolución, y en los que hubo una encomiable actuación del Consejo.

36. “El Consejo al pueblo de Madrid”, *Gazeta extraordinaria de Madrid* de 7 de agosto.

37. El texto pertenece a la *Carta de remisión a las Juntas Supremas de provincia*, de 27 de agosto, impresa junto al *Manifiesto*.

38. R. RICO LINAGE, “Publicación y publicidad de la ley en el siglo XVIII: la *Gazeta* de Madrid y el *Mercurio* histórico-político”, *AHDE*, LVII, 1987, pp. 265-338.

39. “Manifiesto ó declaración de los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla, que en nombre del Señor Fernando VII gobierna los Reynos de Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén”. En *Demostración de la lealtad española: colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos estados de ejército y relaciones de batallas publicadas por las Junta de gobierno o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, Madrid, 1808, pp. 100-107.

Sin embargo, poco más tarde, la Junta de Sevilla radicaliza su actitud, y su *Gazeta Ministerial* de 9 de julio difundirá una “*Reclamación del pueblo español al Supremo Consejo de Castilla*”, que contrapone esa anterior actuación, que se alaba con términos encendidos, con una posterior colaboración con los franceses que debe ser explicada a la nación⁴⁰. Es una exigencia que se publica en momentos anteriores a la liberación de la capital, y a ello responde el anuncio de futuros argumentos que contiene la proclama a los madrileños, y que hemos citado anteriormente⁴¹.

En fechas cercanas al texto de Sevilla han comenzado también a formularse diversas propuestas para establecer un gobierno central, sea Regencia o Junta, y llamar a cortes. La realizada por la Junta Suprema de Valencia dirá el 16 de julio que “*si estuviera libre la capital, no parece dudable que el primer tribunal de la nación, que contribuyó con tanto celo para salvar la inocencia de Fernando VII y ponerle sobre el trono convocaría las cortes, a pesar de las reflexiones de los que han inspirado a la nación la desconfianza de aquellos magistrados*”⁴², fundamentando su apoyo al Consejo en los mismos argumentos que había destacado la de Sevilla, y reconociendo la existencia de críticas a su actuación.

En el caso de Valencia hay un concreto protagonista en la defensa del Consejo, Canga Argüelles. El texto citado anteriormente fue aprobado, según nos dirá él mismo, teniendo en cuenta las razones contenidas en un folleto que había publicado, con el título de *Memoria sobre la constitución de la Junta central de gobierno que se trata de formar en España*, aunque como es normal en esta época de forma anónima⁴³, y en el que, utilizando textos del derecho histórico que pueden responder a situaciones más o menos similares, defiende la participación del Consejo en el nuevo órgano.

40. *Vosotros, que defendisteis con ánimo esforzado los supuestos reos del Escorial contra la autoridad de un monarca débil y las sugerencias de un favorito que lo dominaba, vosotros que baxo la egide de una sentencia tutelar los hicisteis invulnerables á los dardos ya enarbolados del despotismo; que sostuvisteis en tan críticas circunstancias el honor de la nación, la santidad de las leyes y los derechos sagrados del heredero legítimo; vosotros que disteis cumplimiento al decreto de abdicación de Carlos IV, y colmasteis los votos de la España, proclamando á Fernando VII; vosotros en fin, que poseedores de la confianza del nuevo Rey, y restituidos á la antigua dignidad y consideración que os era debida, ibais á restablecer el imperio de las leyes, ya destruida la larga tiranía del ministro que os oprimió: vosotros ¡oh dolor! vosotros mismos habéis favorecido y dado cumplimiento á los edictos de sangre del Duque de Berg ... Hablad, supremos Magistrados; la Europa, la posteridad os escucha: una y otra juzgarán entre vosotros y la gran nación, de cuyos derechos habéis sido depositarios.* Es un texto que también destaca que la proclamación de Fernando se produce por el voto de la nación, por su protagonismo.

41. n. 36.

42. *Circular expedida por la junta Suprema de Valencia a todas las de España sobre el establecimiento de la Junta Central*, 16 de julio de 1808. Incluido en el T. II de documentos de J. CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre la historia de la guerra de España*, Madrid, 1833. Sobre otras propuestas, A. MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación*, pp. 145-188.

43. *Observaciones*, p. 194, reconoce esa autoría. La *Memoria*, impresa en Valencia en 1808, en la Colección del Frailé, vol. 881, Servicio Histórico Militar. MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación*, pp. 135-137, cita la *Memoria* sin concretar la fecha de edición que utiliza, aunque la da por publicada en Cádiz. En el caso de haber sido realizada en 1808 sería un dato más en la coordinación de lo que conviene difundir.

Pero junto a ello, y en consonancia con un autor contradictorio, y que lo será aún más en el futuro, también entenderá que es un momento constituyente en el que están “*rotos los lazos que unían al vasallo con la ley y con el Soberano*”, y aunque considera que las Juntas provinciales no son una verdadera representación nacional, las defiende como un fenómeno político único, y propone que formen parte de esa Junta central junto con el Consejo. Es una postura conciliadora, posibilista – si hay una autoridad histórica y una nueva en disputa, que colaboren ambas– pero evidentemente difícil de poner en práctica. Es este un caso más de los muchos que nos enseñan que, en estos años, los folletos que se publican tienen objetivos muy concretos, con frecuencia perfectamente planificados.

Continuando con lo expuesto por el propio Canga, la Junta de Valencia va a adherirse el 8 de agosto a las ideas que contiene otra *Memoria* de dicho autor, en la que según él mismo dice: “*propuse que se excitara al Consejo a defenderse de las imputaciones que le hacía la cabildosidad, dándole tiempo para realizarlo,....El Consejo, no contento con dar a Valencia las gracias más expresivas por su conducta, reimprimió y derramó profusamente la citada Memoria, que la Junta circuló a todas las de España, para corregir los extravíos del patriotismo y conservar el decoro de aquel Supremo Tribunal*”⁴⁴. Así pues, Canga anima al Consejo a defenderse, pretende que el *Manifiesto* se redacta a instancias suya, y a la vez destaca que dicho órgano ha utilizado el texto de su propia exposición como argumento en la restauración de su fama. Es un autor que sabe difundir el propio mérito.

Efectivamente la Junta de Valencia asume el contenido de la *Memoria*, y poco después el *Diario de Madrid*, periódico bajo el control del Consejo en esos difíciles momentos, la publicará como *Manifiesto de la Junta suprema de Valencia*, lo que prueba que efectivamente la utilizó para corregir los extravíos del patriotismo⁴⁵. En dicho texto, además de citarse numerosas crónicas y acuerdos de cortes de reinados anteriores, que pueden servir de apoyo a lo propuesto, no se ahorran alabanzas al Consejo, se justifica su actuación bajo José I, y con la intención de hacer compatible derecho histórico y novedades, se dirá: “*libre el Consejo de Castilla, en él tenemos la Junta central, y quanto podemos apetecer para el caso. En él tenemos un cuerpo respetable por su antigüedad y patriotismo, un cuerpo constitucional conocido en Europa, al qual los pueblos están acostumbrados a obedecer, y con el qual no tendrán dificultad de tratar las demás naciones: dándole las juntas provinciales la representación nacional de que carece, nada le faltará para corresponder a las ideas que hemos propuesto*”. Es el difícil equilibrio al que antes hemos aludido entre historia y revolución.

44. *Observaciones*, pp. 197-198.

45. *Manifiesto de la Junta suprema de la ciudad de Valencia comunicado á las demás del reyno sobre la necesidad de que la Junta central de gobierno de España e Indias se componga de diputados de las provincias unidas al Consejo de Castilla*, *Diario de Madrid* de 25, 26 y 27 de agosto. A su texto se añade: *Es copia del papel que se ha leído en la Junta suprema, y con cuyas ideas y opiniones se han conformado unánimemente todos sus vocales, acordando desde luego su impresion.*

Son los antecedentes. Volvamos al *Manifiesto del Consejo Real*, y a su utilización por el *Semanario*, justo cuando también está pretendiendo el establecimiento de determinados órganos políticos. Decíamos al comenzar este epígrafe que el periódico ya advierte que su contenido puede ser tachado de adulación y lisonja, pero además añade la parcialidad: “*sin duda somos parciales y lo seremos siempre de la verdad, de la justicia, y de todas aquellas miras que contribuyen á la libertad y a la independencia nacional*”, o lo que es lo mismo, reconoce abiertamente que va a utilizar interesadamente todo lo que le sirva para su objetivo inmediato, para lograr esa independencia de dimensión revolucionaria. Veamos cómo lo realiza en este caso.

Su primer argumento, y también la primera loa, tiene que ver con la absolución de los acusados en la causa del Escorial, dictada por una comisión de ministros del Consejo Real. El periódico, interesado en sustituir el anterior concepto de ley por los nuevos principios del racionalismo, entiende que ese hecho se produce “*en el mismo parage donde el poder absoluto y desenfrenado dictaba como leyes sus caprichos*” y que esa “*fue la actitud de los Magistrados del Consejo Real en la primera escena de nuestra revolución*”. Es un razonamiento que los compromete, al presentarlos como sujetos que ya se pronunciaron contra el despotismo. Tendremos ocasión de volver sobre este argumento frecuentemente usado por los liberales en el apartado siguiente.

Los promotores del periódico buscan una nueva definición de los poderes, otro concepto de monarquía, y destacan las actuaciones del Consejo en favor Fernando VII, porque las circunstancias de su entronización favorecen el que se defiendan cambios en el gobierno. Los argumentos del *Semanario* se resumen en un párrafo significativo, que debemos contrastar con los documentos a que hace alusión: “*el Tribunal... que á riesgo de los destinos y de las vidas de sus individuos empezó en el Escorial declarando la inocencia á despecho de la tiranía interior; y que acaba por defender la independencia y soberanía nacional al denegar en Julio el juramento que mandaban los usurpadores; que en la excelente y digna circular que acompaña a su Manifiesto, invoca la representación nacional, manifiesta la urgencia de la Autoridad central que ejerza el poder ejecutivo de la soberanía, y ofrece reconocerla el primero; este Tribunal, cuyos votos son tan conformes con los de todos los buenos españoles...*”.

Con claridad meridiana se identifica la actuación del Consejo con los objetivos del periódico, e incluso con los votos de los buenos españoles. No perdamos de vista ese término, que tiene también un significado político muy concreto. Según el párrafo, el Consejo ha sentenciado contra la tiranía, ha defendido la soberanía de la nación, y quiere un gobierno central y una representación nacional. No cabe mayor acuerdo. Y dado que lo expresa en la circular que acompaña al Manifiesto, su lectura es imprescindible para valorar lo que el *Semanario* afirma, y que desde luego resulta sorprendente.

Pero antes, y porque el orden de los sucesos importa, debe preceder una referencia al contenido de otra circular, cuyo texto se incluye también en el *Manifiesto*. Con fecha de 4 de agosto, inmediata a la liberación de Madrid, es enviada por el Consejo a los presidentes de las Juntas provinciales de que tiene noticia, para comunicarles

la propia definición de su papel político en esos momentos. Y entendiendo que le corresponde “*excitar la autoridad de la Nación y cooperar con su influjo, representación y luces al bien general.... no se detendrá el Consejo en trazar el plan que podría tal vez ser oportuno para fixar la representación de la Nación; y se ciñe por ahora a indicar solamente que le serviría de la mayor satisfacción el que V.E. se sirviese diputar a la mayor brevedad personas de su mayor confianza, que reuniéndose a las nombradas por las Juntas establecidas en las demás Provincias, y al Consejo, pudiesen conferenciar acerca de este importantísimo objeto y arreglarlo de conformidad*”.

No parece una orientación innovadora, sino protagonista. Por ahora no traza planes para fijar la representación nacional, aunque le correspondería, y ofrece tener en cuenta las opiniones de las Juntas. Por lo tanto insiste en su protagonismo, en sus poderes, y de momento, y por su voluntad, no fija la representación de la nación, sino que abre una conversaciones sobre el tema con representantes de la Juntas, ofrece una negociación bajo su iniciativa. El 4 de agosto propone hablar, pero también afirma dirigir.

Veamos ahora la segunda circular, la que según el *Semanario* contiene unos votos conformes con los de los buenos españoles, y por lo tanto con los suyos. Resulta ser la carta de remisión del *Manifiesto* a las Juntas Supremas de provincia, fechada el 27 de agosto. Son pocos días de diferencia para un cambio tan radical, pero todo es posible en momentos tan delicados. Recordemos que a estas alturas ya se han publicado algunos textos favorables a la participación del Consejo en la Junta central⁴⁶.

Y resulta que lo que el texto pide es que los españoles se desprendan “*de un mando que tomaron únicamente por conservarlo para su Rey*”, y las Juntas lo depositen en quien “*estime la nación misma en Cortes, o por medio de Diputados de las Juntas y de las Provincias que no las tengan, en las personas o cuerpos que elija, y que el Consejo será el primero en reconocer*”. Efectivamente en este párrafo se consideran unas cortes o una representación de Juntas y provincias que establezcan un órgano de gobierno. Pero la conclusión es engañosa. El *Semanario* fuerza una interpretación interesada, porque enseguida la carta añadirá que con esa autoridad suprema y única “*todo recobra su antiguo estado sin necesidad de otras novedades difíciles de organizar, aun con mucho tiempo*”. Es una visión conservadora del derecho histórico y que descarta novedades.

Ahora bien, el hecho indudable y que por tanto el Consejo reconoce, aunque no lo lleve hasta una defensa de su participación en los poderes, es el protagonismo del pueblo en la lucha contra los franceses: “*nadie tuvo arbitrio de contrarrestar las órdenes de nuestros opresores... hasta que el Pueblo tomó la mano, y con los medios que proporcionaron las Juntas que él mismo formó, pudo hacerse con*

46. El *Diario de Madrid* contiene en estos meses, además del citado en n. 45, numerosos textos en defensa del Consejo Real. Como ejemplo, reproduce el 21 de agosto un artículo muy laudatorio del *Correo político y literario de Salamanca* de 13 de agosto, y el 21 de setiembre una carta de 5 del mismo mes, en la que el Arzobispo de Toledo expresa su satisfacción por los argumentos del *Manifiesto*.

seguridad". La guerra y la victoria dependen de su iniciativa, pero eso en su concepto no significa capacidad para modificar la organización política. Sólo implica, y será la última frase de la circular, que a su retorno la Monarquía de Fernando VII se verá "*adornada de trofeos adquiridos por sus leales y esforzados vasallos*".

La autoridad central que defiende el Consejo y la que propugna el *Semanario* son sustancialmente distintas, pero los lectores no estaban en esos años versados en las sutilidades jurídica propias de los nuevos conceptos, y al *Semanario* le interesa en este momento tener buenas relaciones con el Consejo. Parece ser consigna de los liberales, ya que son frecuentes los escritos de estas fecha de claro matiz revolucionario, y que sin embargo no quieren enjuiciar la actuación del Consejo y pretenden su colaboración, uno de ellos el de la Junta de Valencia, o mejor de Canga Argüelles.

Nos interesa detenernos, por lo representativo que resulta, en uno de esos escritos, en las *Reflexiones de un español a fines de agosto de 1808*⁴⁷. El autor, anónimo como casi siempre, afirmará que, después de veinte años de despotismo y desorden, todo lo creó la energía del pueblo y ello debe llevar, a diferencia de lo que opina el Consejo, a una representación nacional que sea proporcional a la población, y a una constitución aprobada en cortes que salvaguarde los derechos civiles y políticos, y fije la separación de poderes. E incluso propone a los sabios que presenten a la deliberación de esas cortes, nueva y proporcionalmente organizadas, un proyecto de ley política. Es la temprana formulación de un programa que los liberales perseguirán incasablemente, pese a las dificultades y a los enfrentamientos, hasta su consecución en 1812.

Pues bien, hasta un texto de tan claro contenido revolucionario, dirá también que conviene aplazar hasta esas cortes la discusión sobre la autoridad del Consejo de Castilla: "*mas entretanto no es muy amante ó ilustrado sobre el interés de la patria quien combate tan obstinadamente los respetos del único antemural de los derechos de la nación y de los particulares ciudadanos. Dejemos las diatribas y acusaciones inoportunas sin duda, y siempre acaso injustas contra todos o muchos de los miembros de este cuerpo tan venerable*". Es una contradicción en términos de teoría política, pero no de conveniencia política.

Quizás en el caso del *Semanario* pudo influir, en lo que él mismo entiende que puede considerarse adulación, el que sea el Consejo Real quien conceda licencia para las impresiones, y que esté ejerciendo de manera restrictiva dicha facultad⁴⁸. Son razones de supervivencia. De un lado interesa fomentar la colaboración política del órgano, de otro continuar influyendo en la opinión pública.

47. Editado en Madrid en 1808. Colección del Frailé, vol. 906.

48. El 12 de agosto de 1808 la *Gazeta de Madrid* publica que sus números, diarios en la etapa de José I, se reducen a dos a la semana, martes y viernes. La del 30 de agosto dirá que no puede imprimirse papel alguno sin licencia del Consejo, y el *Diario de Madrid* de 14 de setiembre reproduce un auto del Juez de imprentas de 12 de setiembre, cuyo texto recuerda las penas establecidas para los que impriman sin licencia del Consejo, y ordena que todas las prensas estén en cuartos públicos para que puedan ser visitadas. El propio QUINTANA dirá en el texto de su "Memoria sobre el proceso y prisión de D. Manuel José Quintana en 1814" que dos consejeros son los censores de los números. Editada en M.E. MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Quintana revolucionario*, Madrid, 1972, p. 57.

Los contemporáneos son conscientes de la contradicción que supone el apoyo liberal al Consejo. También en este caso utilizamos a Alcalá Galiano por su claridad: “*los madrileños se declararon por el Consejo, quizás por mirarle como cosa de casa, y hasta el Semanario Patriótico dedicó un artículo a defenderle de las acusaciones de las Juntas, hecho singular, si se paraba la atención en que el antiguo tribunal con pujos de gobierno debía ser mirado como acérrimo enemigo de las doctrinas políticas del periódico liberal*”. Son desde luego motivos oportunistas los que lo justifican⁴⁹. Otros más moderados, como Jovellanos, se limitan a relatar la mutua colaboración en esos primeros momentos: “*los distinguidos ingenios de la corte consagraron su pluma y talentos a la causa de la patria, no menos protegido por la sabiduría del Consejo Real*”. Había que conservar esa protección⁵⁰.

Y también, seguramente, fueron esas mismas motivaciones las que llevaron a la publicación, tras su establecimiento, de un *Elogio de la Junta Central y de la ciudad de Valencia que tanto la ha promovido*⁵¹, con un contenido que nos parece muy significativo de una forma de actuación propia de los liberales en estos momentos. Porque disentimos de las opiniones que atribuyen las contradicciones de los folletos de esta época al desconocimiento de sus autores de la teoría política, tanto del Antiguo Régimen como de la revolución⁵². Aunque evidentemente puede haber casos, la mayoría de ellos se publican en el lugar exacto y el momento oportuno, y sus contradicciones son interesadas y justificadas, dependerán de lo que pretendan, del objetivo.

Por el lenguaje utilizado, muy literario y con un poema final, creemos muy probable que el texto del *Elogio* sea de Quintana. Y su finalidad, como anuncia su mismo título, es hacer una encendida loa de la Junta de Valencia como promotora de la Central, aunque realmente su constitución no se corresponda con el modelo que aquella contiene. Y entre los muchos y literarios argumentos, se aprovecha para difundir uno que ya conocemos, y que supone un concepto revolucionario de su establecimiento: la patria ha reunido en ella a sus más esclarecidos ciudadanos, ha concentrado la voluntad general en un solo punto, responde al voto de toda la nación⁵³. Dado que la propuesta de Valencia es realmente de Canga, quizás fue un modo de agradecerle los servicios prestados⁵⁴.

49. *Recuerdos de un anciano*, Madrid, 1913, p 101. También *Memorias*, pp. 349-352. En ellas se dice que un primer apoyo del Consejo a la convocación de cortes, el que puede deducirse de la circular de 5 de agosto, pudo influir en la defensa realizada por Quintana.

50. “Memoria en defensa de la Junta Central”, Estudio preliminar de J.M. CASO GONZÁLEZ, t.1, Oviedo, 1992, p. 211.

51. Valencia, 1808. Biblioteca Nacional, colección Gómez Imaz.

52. Entre otros, MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación*, pp. 131 y 143.

53. pp. 34-36.

54. Canga Argüelles colabora con los liberales, y redacta varios textos de contenido radical en estos años, aunque modifica después esos planteamientos, o mejor reniega de ellos. C. GARCÍA MONERRIS, “Las Reflexiones sociales de José Canga Argüelles: del universalismo absolutista al liberalismo radical”. *Revista de Estudios Políticos*, nº 94, 1996, pp. 203-228.

4. LA INDEPENDENCIA COMO REVOLUCIÓN: EL USO DE LA HISTORIA, EL FIN DE LA HISTORIA

La constitución es el verdadero objetivo de los liberales, y por tanto del periódico. O lo que es lo mismo, la sustitución de un sistema político en el que la definición de la ley se atribuye a una única voluntad, la del rey, por una soberanía detentada por la nación. Son los nuevos conceptos del racionalismo, que implican otorgar a los españoles un protagonismo que rompe con la historia. Por eso gran parte de los artículos del *Semanario* van a tener como objetivo el difundir que se ha producido una revolución, contar su historia, su cronología, y justificar en ello la existencia de un momento constituyente en el que el pueblo debe definir un nuevo modelo político.

Los números que nos restan tienen un orden, una lógica exposición de argumentos, que demuestran la claridad de los planteamientos de sus promotores, y que debemos poner de relieve en nuestro análisis. Ya se ha logrado establecer la Junta central, y ahora toca ilustrar a la opinión pública sobre la necesidad de una constitución, y legitimar su creación en sucesos revolucionarios. Veamos cómo se lleva a cabo.

El nº IX, de 27 de octubre, contiene el tradicional artículo sobre política, y en esta ocasión sin título. Es el planteamiento general, después vendrán los datos. El objetivo es la constitución, pero antes hay que hablar de despotismo y revolución, y en cuanto a esto último, no hay temor en proponer a la revolución francesa como modelo. Porque, para los liberales, Carlos IV y Napoleón representan un mismo concepto de ejercicio del poder, y además la crítica conservadora a la revolución ha servido para legitimar la dominación francesa: “*si un pueblo, decían, tan culto y tan ilustrado, después de tantos años de agitación y de sangre ha tenido que ponerse en manos de uno solo para que le mande a su arbitrio; vosotros tan ignorantes y atrasados ¿seréis más felices?*”. Napoleón supone la recuperación de formas de gobierno arbitrarias tras los años revolucionarios, y precisamente por ello “*sea para nosotros la revolución Francesa como los despojos de las naves destrozadas en los baxios; que enseñan al navegante a alejarse de los escollos peligrosos, pero no le distraen de su camino*”.

El artículo entiende que son realmente los principios de “*la buena filosofía política*” los que han resultado refrendados, porque “*si la Francia estuviera regida por Leyes, no estaría atormentando a la Europa*”. Y el concepto revolucionario de ley es el único freno posible a una tiranía idéntica: la de Carlos IV y Napoleón⁵⁵. Y porque en el despotismo los sujetos son vasallos, es por lo que no hay ley, ni propiedad, ni seguridad, y “*la administración de justicia en tales países no viene á ser otra cosa que el ejercicio de una caprichosa voluntariedad, que desde el trono se estiende por todos los agentes del poder judicial ... y los privilegios exclusivos amontonan en pocas manos la riqueza*”. Y para tener verdaderas leyes es para lo

55. El nº VI de 6 de octubre de 1808 contiene un artículo titulado “*De la Ilustración francesa bajo el imperio de Bonaparte*”, en el que se considera que las luces de Francia se extinguieron en 1793, y se destacan sus restricciones a la libertad de imprenta.

que debe redactarse una constitución, y con un contenido claramente heredero de los principios de la revolución francesa: limitar los poderes del rey, y evitar que una sola voluntad pueda privar a los hombres de los derechos sagrados e imprescriptibles que les corresponden⁵⁶.

Y como la constitución es una novedad que exige justificación, los números restantes del *Semanario* harán un uso interesado tanto de la historia más remota, para encontrar antecedentes a la radical modificación del concepto de ley que implica, como de la más próxima, para fechar en ella el inicio de la revolución que la legitima. Serán argumentos recurrentes también en otras publicaciones, y que demuestran en nuestra opinión la existencia de una organización que planifica y difunde.

Es el derecho histórico aragonés el que contiene preceptos que interesa utilizar. Y se hace por uno de los liberales de papel más activo en estos años, Isidoro de Antillón, quien con el seudónimo "*Un patriota aragonés*" publica en el nº X, de 3 de noviembre, una "*Carta sobre la antigua constitución del Reyno de Aragón*", en la que con toda claridad pone de relieve lo que interesa. Su texto dice responder al encargo de un amigo, en cuya tertulia solo se tratan "*planes de reforma y constituciones*", y en ese sentido nada se oculta sobre los objetivos del artículo, ni tampoco sobre quien lo solicita⁵⁷.

Su contenido difunde, con la correspondiente traducción, leyes del Fuero de Sobrarbe que establecen, bien un protagonismo del reino, aunque en consonancia con la época resida sólo en el estamento nobiliario, bien la existencia de órganos que, como el Justicia Mayor o las cortes, limitan sus facultades para que "*el Rey por sí solo no pudiese hacer establecimiento legal alguno*". Hay antecedentes de lo que ahora se pretende llevar a cabo, y se busca su difusión con el fin de evitar el rechazo que provocan las novedades, pero también el autor deja claro que no defiende con ello la recuperación del derecho histórico, que esos fueros que se reproducen "*no convendrían a España en las actuales circunstancias, y una época como en la que vivimos*". A aquellos fundamentos constitucionales debió el antiguo gobierno de Aragón su libertad y su felicidad, y la presente debe basarse en esos mismos principios, también ahora el serlo necesita de la limitación de los poderes del rey⁵⁸. Se encargan justificaciones históricas que busquen precedentes, pero las soluciones pueden ser innovadoras.

56. En el mismo sentido, ALCALÁ GALIANO, *Memorias*, p. 107.

57. OLIVER, *Mallorca*, p. 490, destaca la amistad entre Quintana, Calvo de Rozas y Antillón. Los tres tendrán un gran protagonismo en el cumplimiento del programa liberal. Quintana más tarde en la Secretaría general de la Junta, Calvo de Rozas promoviendo la convocatoria a cortes y la libertad de imprenta, y Antillón controlando determinada prensa y promoviendo la impresión de textos revolucionarios. Este último seguirá escribiendo en la etapa sevillana del *Semanario Patriótico*, dirigirá la *Gazeta del Gobierno* en los meses finales de 1809, cruciales para la convocación de las Cortes, y en 1810 publicará en Palma de Mallorca *Cuatro verdades útiles a la nación*, y la *Colección de documentos inéditos, pertenecientes a la historia política de nuestra revolución*. Sobre su biografía y obras, *Teruel*, nº 59, enero-junio, 1978.

58. Un texto tan temprano como la *Carta de un religioso español sobre la Constitución del Reino y abuso de poder*, fechada en Toro en 1798, contiene ya un extracto de la legislación aragonesa como referencia para defender un mayor protagonismo de la nación. A. de CASTRO, *Cortes de Cádiz*, t. I, Madrid, 1913, pp. 39-44, la reproduce en parte.

En la misma línea de utilización del derecho histórico resulta más sorprendente tanto por la fecha –2 de setiembre– anterior a la instalación de la Junta Central, como porque se publica en la *Gazeta de Madrid*, el contenido del texto con el que se anuncia la publicación del *Ensayo histórico-crítico* de Martínez Marina, en el que tras realizar una enumeración pormenorizada de sus materias se dirá: “*últimamente se muestra por la experiencia de los precedentes siglos, que la jurisprudencia nacional no es capaz de reforma, y que las actuales circunstancias de estos reinos exigen una constitución política y un nuevo código civil y criminal*”. El fin de la historia como derecho se difunde incluso en la prensa oficial, si bien en la humildad de un anuncio de libros, y en fechas muy tempranas. Los liberales aprovechan cualquier oportunidad, y desde los primeros momentos se insiste en constitución y códigos⁵⁹.

Y si el nº X contiene una exposición de derechos históricos que limitan los poderes del rey, y a la vez pide prescindir de la historia para establecer esa misma limitación en las actuales circunstancias, el argumento desemboca en la necesidad de concretar cuales son esas circunstancias presentes. Estaba ya previsto en el *Prospecto* cuando anunciaba una sección histórica que “*será la recapitulación de todo lo ocurrido en España desde el memorable día 31 de octubre, en el qual nuestros insensatos opresores dieron la señal de esta revolución política, hasta coger el hilo de los sucesos presentes*”.

Y por esa fecha, por ese *¡día para siempre memorable en los fastos de nuestra historia!* se empieza. El nº XI, de 10 de noviembre, publica un “*Recuerdo del 31 de octubre de 1807*”, en el que se cifra el detonante de la revolución, “*la primera escena de esta señalada tragedia*”. A partir de ese momento se consideran unidos “*estrechamente los intereses de Fernando y los de su pueblo: unos fueron desde entonces los peligros, unos los temores, y una la esperanza*”⁶⁰. Es para el periódico el punto de partida de un nuevo concepto de monarquía, cuyos intereses deben ser los mismos que los del pueblo, pues a él se debe, y que al identificar el comienzo de la revolución con lo que se considera una reacción contra el despotismo, y no

59. El anuncio dice que la obra contiene una historia de las leyes ordenadas a establecer la igualdad, la libertad civil y la seguridad de las personas, y afirma que las Partidas fue un cuerpo legislativo que contribuyó a disminuir la real autoridad. Todo sirve con tal de justificar esa reducción. FLÓREZ ESTRADA sin embargo, dirá lo contrario, aunque con la misma finalidad. En su opinión la conclusión de la obra es que la normativa histórica es una demostración de despotismo, ya que en ella no hay ninguna ley que obligue al monarca a respetar el parecer de la nación, y por ello lo que se necesita es una constitución que establezca los medios para que el soberano observe constantemente las leyes. “Constitución para la nación española”, *Obras*, B.A.E. 113, Madrid, pp. 309-344.

Los anuncios de libros en la *Gazeta de Madrid* tras la salida de José I, demuestran la fuerte ofensiva de las publicaciones liberales, y la colaboración de dicho periódico en su difusión. La obra *España libre* de M.J. Quintana se anuncia el 12 de agosto, y la *Proclama a los españoles y a la Europa entera* del africano Númera Abenumeya Rasis el 30 de agosto.

60. ALCALÁ GALIANO, *Memorias*, p. 329, lo entiende de la misma forma. F. MARTÍNEZ DE LA ROSA, sin embargo, fecha la revolución el 8 de marzo, y considera que el 2 de mayo es la expresión de la voluntad general de la nación a favor de su independencia. “La revolución actual de España”, *Obras completas*, B.A.E. CLI, Madrid, 1962, pp. 373-375.

con el levantamiento contra los franceses, justifica el establecimiento de nuevas formas de gobierno⁶¹. El mismo argumento se continúa utilizando en momentos muy posteriores, seguirá siendo necesario difundir la historia de la revolución, que los españoles asuman su existencia⁶².

Después el nº XII, de 17 de noviembre, y conforme a lo anunciado, publica una *“Relación de los principales sucesos ocurridos en Madrid y en las Provincias de España desde 31 de octubre de 1807 hasta el 1 de setiembre de 1808”*. Con ella se busca difundir unos acontecimientos que, en la argumentación liberal, fundamentan una revolución que quiere tomar precauciones contra los errores de la francesa, pero no se aleja de ese modelo. Es una introducción que pretende destacar el protagonismo del pueblo en la lucha contra una forma de gobierno, que no tiene *“más norma ni más ley que la voluntad caprichosa de una muger insensata, y de un rufián casi estúpido”*, y ensalzar la actuación de *“los dignos Españoles que fueron los primeros á expresar el voto general”*. Y sobre todo poner de relieve que ese nuevo protagonismo ha conseguido ya unas ventajas que es necesario consolidar: *“volvamos los ojos adonde nos hallábamos quando la explosión del Escorial; y que la contemplación de la carrera que hemos hecho... nos preste aliento y osadía para llegar al fin que nos proponemos”*. Porque la finalidad, como se formula con toda claridad en las últimas líneas del texto, no es vencer a los franceses, sino lograr *“la independencia política y la libertad civil, bienes los más grandes del hombre en sociedad”*.

Los avatares de la guerra hacen que sólo nos quede por reseñar un último número publicado en Madrid—el XIII, de 24 de noviembre— ya que el que cierra esta primera época del *Semanario*, el XIV, se imprimirá más tarde en Sevilla, aunque mantenga la fecha de 1 de diciembre. Tras el planteamiento general del número anterior, ahora se relatan los sucesos del Escorial, y se reproducen los tres decretos de 30 de octubre y 3 y 5 de noviembre *“que han empezado nuestra revolución”*, y que merecen ser incluidos *“así por sus efectos, como por su contexto bárbaro y repugnante”*, y en consonancia con su postura conciliadora hacia el Consejo Real, se elogia la actuación de los jueces que firmaron el 25 de enero la sentencia absolutoria, incluyéndose en nota sus nombres.

61. Como dato que colabora en la descalificación de Carlos IV, el *Semanario* nº VI, de 6 de octubre, publica un fragmento de la contestación del Obispo de Orense a una carta reservada que le dirige Carlos IV el 7 de octubre de 1806, en el que el prelado le advierte del peligro que representa Napoleón, con argumentos que la historia posterior confirmará.

62. *El Tribuno del Pueblo Español*, que comienza a publicarse en Cádiz el 3 de noviembre de 1812, en el prospecto que anuncia su segunda etapa dirá que *“se irán publicando todos los documentos y datos relativos a la historia de la revolución Española”*, y los números de 13 y 16 de julio de 1813 reproducen los decretos de 30 de octubre y 5 de noviembre de 1807. En sus páginas vuelve el protagonismo de Antillón, Lorenzo Calvo, Alcalá Galiano etc. Lo liberales no cejan en sus objetivos y en la utilización de los mismos medios. M. GÓMEZ IMAZ, *Los periódicos durante la guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910, pp. 304-308.

Y aunque entendemos que la valoración de su exposición de los hechos corresponde a los historiadores⁶³, la intención jurídica es identificar los intereses de Fernando VII con los del pueblo, invertir el protagonismo, y por tanto que sean los intereses de ese pueblo los determinantes de la forma de gobierno. Entre los autores contemporáneos será frecuente también este argumento de que la subida de Fernando VII fue producto de una elección, de ese protagonismo del pueblo⁶⁴. También ellos colaboran.

Las circunstancias de la guerra interrumpen ese relato, que prometía extenderse hasta el 1 de setiembre. Queda un capítulo más, en ese tardío n° XIV, dedicado a la también revolución de Aranjuez, pero que sólo introduce. Para dar por cerrado el análisis de esta etapa madrileña del *Semanario Patriótico* nos falta todavía un último tema, el que sigue.

5. UN COMENTARIO DE AUTOR.

El mismo n° XIII incluye en el artículo sobre política un texto extraordinariamente significativo: un comentario al *Manifiesto de la Junta Suprema del Reyno a la nación española*, que había redactado Quintana, y que se publica el 26 de octubre⁶⁵. Es por tanto un comentario de autor o al menos, ya que no hay constancia de la firma del comentarista, en el periódico del autor. Es significativo que el propio autor comente, pero sobre todo, y a la vista de la ideología de los números que hemos analizado, lo es especialmente el que su editor sea precisamente el llamado a redactar un texto de declaración institucional de intenciones.

Y para concluir sobre ambas, las del *Manifiesto* y las del comentario, debemos primero poner brevemente de relieve el alcance, los argumentos de un texto que, en cuanto oficial, debe responder a la ideología del órgano que lo difunde, para poder valorar después lo que se comenta por quien está interesado, como el grupo del que forma parte, en contribuir a la formación de una opinión pública favorable a objetivos revolucionarios.

Comencemos por el texto del *Manifiesto*. Y con independencia de las contradicciones de la Junta Central, de sus errores o falta de coherencia, en esos primeros momentos o en los futuros, el contenido ideológico de esta declaración responde a unos principios liberales que además se formulan con total claridad⁶⁶. Los sucesos

63. La de un contemporáneo cercano ideológicamente, CONDE de TORENO, *Historia*, pp. 8-11.

64. ALCALÁ GALIANO, *Índole*, p. 320.

65. Utilizamos la impresión hecha en Valencia en 1808, Biblioteca Colombina. A. DEROZIER en *Manuel Josef Quintana et la naissance du libéralisme en Espagne*, París 1970, t. II, pp. 165-174, publica el texto de una edición realizada en Cádiz, que guarda diferencias en terminología y ortografía con la nuestra. Incluye también algunos documentos sobre la autoría y difusión del *Manifiesto*.

66. M. ARTOLA, en el Estudio preliminar de "Memorias de tiempos de Fernando VII", T. I, B.A.E. XCVII, Madrid, 1957, p. XLIII, atribuye una clara dimensión revolucionaria a su creación. En la misma obra, las *Memorias* del MARQUÉS DE AYERBE, p. 263, el autor, interesado en acentuar esa dimensión, dirá que todos sus pasos fueron dirigidos a la democracia. Y la Junta Central como escenario de

políticos que han provocado la creación de la Central constituyen un caso “*único en los anales de nuestra historia*”, y ese concepto precisamente legitima otra novedad, “*dar una dirección a la fuerza pública que correspondiese a la voluntad y a los sacrificios del pueblo*”. Es su protagonismo, expresado en el voto de la opinión pública, quien establece la Junta Central y esta se considera mera ejecutora de unos fines definidos por la nación.

El primer objetivo, y el más urgente, es la victoria militar. Pero, al igual que había dicho el *Semanario*, se quiere dejar claro que el lograrla no debe suponer el restablecimiento del orden jurídico anterior, y por eso se afirma de inmediato: “*nada es la independencia política sin la felicidad y seguridad interior... bastante ha durado en España, por desgracia nuestra, el imperio de una voluntad siempre caprichosa... tiempo es ya de que empiece á mandar la voz sola de la ley fundada en la utilidad general*”. No hay duda posible, la Junta legitima sus poderes en la voluntad de la nación y entiende que no basta con la victoria militar, sino que esta debe a su vez lograr la felicidad y la seguridad de los españoles, sustituyendo el absolutismo, la ley definida por una única voluntad, por un nuevo concepto de ley basado en la utilidad general.

El lenguaje puede resultar un tanto rebuscado—no interesaba en este momento una excesiva claridad— pero no hay duda de que el texto es inequívocamente revolucionario⁶⁷. La Junta se compromete a preparar “*esos proyectos de reforma que deben presentarse a la sanción nacional*”, convocando “*la grande y solemne reunión que se os anuncia*”⁶⁸. Es cierto que se habla de reformas, y de leyes fundamentales, y que en ello puede verse una dimensión de continuidad histórica, pero es una conclusión engañosa. Hay afirmaciones que la contradicen. Y una de ellas es que se pide la colaboración de los conocedores de la legislación histórica, pero para que definan las alteraciones que debe sufrir por las nuevas circunstancias, y su colaboración se organizará a través de comisiones que “*contribuyendo con sus esfuerzos a dar una dirección recta y ilustrada a la opinión pública, pongan a la Nación en estado de establecer solida y tranquilamente su felicidad interior*”.

Es el protagonismo de una opinión pública que se entiende como voluntad general, y además reside en la nación el poder constituyente. Sólo a ella le corresponde fijar el alcance de lo modificado. Y repitiendo argumentos ya insistentemente utilizados por el *Semanario*, también el *Manifiesto* afirma que hay una revolución

confrontación de tendencias, aunque brevemente, en M. MORÁN ORTI, “La formación de las Cortes (1808-1810)”, *Ayer*, 1, 1991, pp. 13-36.

67. No lo fueron siempre sus actuaciones. ALCALÁ GALIANO pone de relieve sus contradicciones, comparando sus primeras medidas precisamente con el texto del *Manifiesto*. *Memorias*, p. 356. Y la califica con una frase certera: ahora propensa al despotismo y a las antiguallas, ahora a la causa opuesta. *Índole*, p. 320.

68. En agosto de 1809, y en momentos conflictivos para la autoridad de la Junta, por la ofensiva política desencadenada por los partidarios de nombrar una Regencia, se reimprimirán en orden inverso los números del *Semanario* correspondientes a la etapa madrileña, comenzando por este nº XIII, de innegable utilidad en los momentos que se están viviendo. La *Gazeta del Gobierno* de 19 de agosto lo anuncia diciendo que se publican para satisfacer los deseos del público.

en marcha, que quiere distinguirse de la francesa sólo en que esta ha desembocado de nuevo en el despotismo, mientras que la española persigue el fin de dicho sistema. Es incompatible con el derecho histórico, por eso es revolución.

No hemos utilizado todavía un párrafo especialmente significativo. Lo escoge el *Semanario* para su comentario, precisamente por su claridad, y lo haremos ahora. El autor del texto conoce sobradamente lo que en él se dice, y divulga lo que puede resultar más útil. Le acusaron de poner en boca de la Junta sus propias ideas, e indudablemente era así, pero también se le encarga su redacción, y su compromiso con esas ideas era sobradamente conocido. Sólo partiendo de que al menos parte de la Junta compartía esas ideas, puede entenderse tanto la intervención de Quintana en la redacción de este y otros textos decisivos, como su nombramiento en la Secretaría general, o el que, tras la suspensión del *Semanario Patriótico* por problemas políticos motivados por la convocatoria a cortes, precisamente uno de sus redactores, también de inequívoca ideología liberal, resulte nombrado director de la *Gazeta del Gobierno*. Los liberales intervienen decisivamente en la formación de una opinión pública favorable al nuevo sistema jurídico, y lo hacen en muchos casos con la anuencia de los órganos políticos, aunque eso lógicamente no signifique la identificación de todos sus componentes con esos principios.

Volvamos al comentario del *Semanario*. Es breve porque sólo pretende difundir algunas ideas sobre esos objetivos políticos y jurídicos que, según el *Manifiesto*, la nación encarga a la Junta Central. Entiende, y así lo expresaba el texto, que los dos esenciales son la defensa de la patria para afianzar su independencia política, y ya sabemos lo que significan para el *Semanario* tanto patria como independencia, y “*el establecimiento de nuevas leyes fundamentales para una administración interior justa y benéfica*”. Aquí son ya claramente nuevas leyes fundamentales lo que en el *Manifiesto* eran “*alteraciones que deban sufrir en su restablecimiento por la diferencia de las circunstancias*”. Aunque un lector con conocimientos jurídicos llegaría a esa misma conclusión en función de otras afirmaciones, al público del periódico se le comunica sin rodeos.

Pero además, sólo se reproduce literalmente un párrafo de dicho texto, y es precisamente el que resume la promesa de modificaciones en la organización jurídica con las palabras siguientes: “*Tendréis leyes fundamentales, benéficas, amigas del orden, y enfrenadoras del poder arbitrario; y restablecidos así, y asegurados vuestros verdaderos derechos, os complaceréis al contemplar un monumento digno de vosotros y del Monarca que ha de velar en conservarle, bendiciendo entre tantas desventuras la parte que los pueblos habrán tenido en su erección....La Junta que ha reconocido ya públicamente el mayor influxo que debe tener en el Gobierno una Nación, que á nombre de su Rey, y por su causa lo ha hecho todo por sí sola y sin auxilio de nadie; se compromete solemnemente à que tengáis esa patria que habéis invocado con tanto entusiasmo, y defendido, ó más bien conquistado, con tanto valor*”.

En definitiva, que esas alteraciones implican que las leyes que se aprueben sustituyan el despotismo por un sistema que garantice los derechos, y en el que el monarca sólo debe velar por la conservación de esa organización política, y bendecir la intervención del pueblo en su creación. Y finalmente la Junta ya ha reconocido el protagonismo de la nación, porque es ella sola quien ha conquistado la patria.

No puede estar el párrafo más de acuerdo con los objetivos del *Semanario*, con el programa liberal. Ya sabemos el alcance de su concepto de patria, que además escogen sus promotores como título del periódico. Y en cuanto a su conquista por la nación, no olvidemos que el derecho de conquista fue una de las razones alegadas por Felipe V para abolir los fueros de los territorios de la Corona de Aragón. El derecho de conquista permite modificar el derecho histórico. Precisamente y desde luego por razones políticas, esas pocas pero significativas palabras –“ó más bien conquistado”– desaparecen en ediciones posteriores del Manifiesto⁶⁹.

Pero además, lo que el *Semanario* publica como comentario a ese párrafo, y con la legitimidad añadida de ser interpretación del propio autor, quiere difundir que lo que en él se dice es la primera vez que se oye en Castilla, y su cumplimiento “*coronará los esfuerzos de los patriotas españoles en mengua y eterno baldón de los esclavos franceses*”. Es decir que los españoles tendrán entonces revolución y los franceses despotismo. Y por si algún lector poco atento había olvidado el significado del término, se recuerda: “*tendremos patria, verdadera patria que ampare y defienda a sus hijos poniendo a cubierto del poder arbitrario la libertad civil, la seguridad personal y la propiedad de los bienes*”. Eso es tener patria, tener garantizados unos derechos que coinciden exactamente con el punto 2. de la declaración de derechos francesa de 1789.

Quedan todavía dos párrafos que merecen destacarse. El primero de ellos reivindica el papel de los escritores en el nuevo orden político. Es explicable que lo haga quien tanto se ha comprometido y se comprometerá todavía, como tantos otros de la misma ideología: “*las letras no se emplearán á fur de mercenarias esclavas en lisongear los oídos de un tirano.... sino en esaltar la gloria nacional, en fomentar las virtudes; y en auxiliar al Gobierno proponiéndole útiles y benéficas reformas*”. Llevarán a cabo efectivamente una ingente y arriesgado tarea de difusión y conspiración, que tendrá su coste personal en los años futuros. Unos serán más coherentes, más valientes, otros más prácticos o incluso más traidores.

Y por fin, en el último, se dirá que para definir esas nuevas leyes que eviten el despotismo, es necesario convocar cortes a las que acudan los representantes de los pueblos. Poco se dice ahora de ello, no es todavía el momento. Basta difundir un compromiso que también era del *Manifiesto*, y que ya el *Semanario* había presentado en su nº I como deseo del pueblo, como medida de la felicidad de la nación. Y la colaboración del periódico, en la divulgación de unos principios políticos que favorezcan la convocatoria de un nuevo modelo de cortes, se mantendrá en el año decisivo de 1809, y con una radicalidad que va a provocar la suspensión de sus números a finales de agosto, aunque seguirán imprimiéndose reediciones.

Y el que sea la propia Junta Central la que promueva su reaparición sevillana, con el precedente de los contenidos ideológicos que hemos destacado en esta etapa madrileña, es un dato más en favor de la consideración de su dimensión revolucionaria⁷⁰.

69. Así ocurre en el texto publicado por DEROZIER, n. 65.

70. JOVELLANOS, *Memoria*, p. 213, y QUINTANA, *Memoria*, p. 83.